

- Que se condene a la Comisión a pagar al demandante, por el perjuicio inmaterial y moral sufrido por éste a causa de la tramitación de su solicitud, una indemnización adecuada, que no deberá ser inferior al importe simbólico de 1 euro.
- Que se condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

El demandante presentó ante la Comisión, los días 18 y 19 de enero de 2008, solicitudes de acceso a numerosos documentos. Interpone el presente recurso porque no se le ha concedido el acceso a tales documentos, al menos en parte, dentro de los plazos establecidos al efecto.

En apoyo de su recurso, el demandante alega en particular que la demandada ha infringido el artículo 255 CE, así como el Reglamento (CE) n° 1049/2001⁽¹⁾. Además, el demandante aduce que se han infringido el principio de buena administración, los artículos 41 y 42 de la Carta de los Derechos Fundamentales, y los principios relativos a la necesidad de motivar las decisiones denegatorias conforme al artículo 253 CE.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 9 de junio de 2008 — Sanatur/OAMI — Sektkellerei Schloss Wachenheim (life light)

(Asunto T-222/08)

(2008/C 223/80)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Sanatur GmbH (Singen, Alemania) (representante: M. Wiume, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sektkellerei Schloss Wachenheim AG (Tréveris, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución adoptada el 6 de marzo de 2008 por la Primera Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior en el asunto R 1257/2006-1.

- Que se modifique la resolución impugnada, de tal modo que se desestime el recurso interpuesto ante la Sala de Recurso.
- Que se condene a la parte interviniente al pago de las costas del presente procedimiento, incluidas las generadas en el procedimiento sustanciado ante la Sala de Recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: La demandante.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «life light» para productos de la clase 32 (solicitud n° 3 192 481).

Titular de la marca o del signo invocados en oposición: Sektkellerei Schloss Wachenheim AG.

Marca o signo invocados en oposición: Marca figurativa alemana «LIGHT live» para productos de la clase 32 (marca n° 302 00 216).

Resolución de la División de Oposición: Desestimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Anulación de la resolución de la División de oposición.

Motivos invocados: Incumplimiento del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 40/94⁽¹⁾, dado que no existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 12 de junio de 2008 — Iranian Tobacco/OAMI — AD Bulgarabac (Bahman)

(Asunto T-223/08)

(2008/C 223/81)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Iranian Tobacco (Teheran, Irán) (representante: M. Beckensträtter, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: AD Bulgarabac Holding (Sofía, Bulgaria)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la resolución de la Primera Sala de Recurso, de 10 de abril de 2008 (asunto R 709/2007-1), notificada el 15 de abril de 2008.
- Que se condene a AD Bulgartabac Holding al pago de las costas recuperables, incluidas las del procedimiento principal y las de la parte demandada.
- Subsidiariamente, se declare, previa anulación de las resoluciones de 10 de abril de 2008 y de 7 de marzo de 2007 — 1415 C — que no procedía admitir la solicitud formulada por AD Bulgartabac Holding el 8 de noviembre de 2005.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de caducidad: marca figurativa «Bahman» para productos de la clase 34 (marca comunitaria n° 427 336).

Titular de la marca comunitaria: la demandante.

Solicitante de la declaración de caducidad de la marca comunitaria: AD Bulgartabac Holding.

Resolución de la División de Anulación: Declaración de caducidad de la marca comunitaria de que se trata.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso de la demandante.

Motivos invocados: Los requisitos de admisibilidad relativos a la solicitud formulada por AD Bulgartabac Holding, que han de ser tenidos en cuenta de oficio, no lo fueron, en infracción del Derecho comunitario, del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

**Recurso interpuesto el 13 de junio de 2008 —
Mineralbrunnen Rhön-Sprudel Egon Schindel/OAMI —
Schwarzbräu (ALASKA)**

(Asunto T-225/08)

(2008/C 223/82)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Mineralbrunnen Rhön-Sprudel Egon Schindel GmbH (Ebersburg, Alemania) (representante: P. Wadenbach, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Schwarzbräu GmbH (Zusmarshausen, Alemania)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 8 de abril de 2008 (asunto R 877/2004-4).
- Que se cancele la marca comunitaria n° 505.552, «ALASKA» por motivos de denegación absoluta.
- Que se condene en costas a la demandada.
- Con carácter subsidiario a la segunda pretensión, que se declare la nulidad de la marca comunitaria n° 505.552, «ALASKA» al menos para los siguientes productos: «aguas minerales y aguas con gas y otras bebidas sin alcohol de la clase 32».

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria registrada, respecto a la que se presentó una solicitud de nulidad: La marca figurativa «ALASKA» para productos comprendidos en la clase 32 (marca comunitaria n° 505.552).

Titular de la marca comunitaria: Schwarzbräu GmbH

Solicitante de la nulidad de la marca comunitaria: La demandante.

Resolución de la División de Anulación: Denegación de la solicitud de nulidad de la marca de que se trata.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso de la demandante.

Motivos invocados: Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b), c) y g) del Reglamento (CE) n° 40/94 ⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO 1994, L 11, p. 1).

**Recurso interpuesto el 13 de junio de 2008 —
Mineralbrunnen Rhön-Sprudel Egon Schindel/OAMI —
Schwarzbräu (Alaska)**

(Asunto T-226/08)

(2008/C 223/83)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Mineralbrunnen Rhön-Sprudel Egon Schindel GmbH (Ebersburg, Alemania) (representante: P. Wadenbach, abogado)